



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=6hGtbuEGakwW0ShD2ZP1qA%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 20-02-2023 16:07
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0003791 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
DESTINO ANONIMO RADICADO 2023ER0003281
ASUNTO RAD.2023ER0003281.
OBS

Bogotá D.C.

2023EE0003791



Señores
ANONIMO

Asunto: Respuesta a radicado No. 2023ER0003281 de 09 de febrero de 2023.

Respetado señor:

En atención a su comunicación del asunto, en la cual se realiza la siguiente petición "(...)Quiero saber si es legal que una liga deportiva haya renovado su reconocimiento deportivo con estados financieros que no hayan sido aprobados por asamblea. (...)"

Sobre el particular, se informa que la consulta presentada será atendida de manera general y abstracta, es decir, que no comporta una decisión de fondo sobre el asunto consultado.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 6.3 y 6.3.4 de la Circular Externa No. 03 de 2017 expedida por parte del Ministerio del Deporte, estableció los requisitos para adelantar el trámite de renovación del reconocimiento deportiva de las ligas deportivas, reza la norma:

"6.3. DE LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

(...)

6.3.4 Ligas y Asociaciones Deportivas

- *Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a COLDEPORTES, Hoy Ministerio del Deporte.*

(...)

- Certificación del Revisor Fiscal donde conste que los Estados Financieros del periodo inmediatamente anterior, cumplen con el nuevo marco normativo de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento aceptados en Colombia, establecido en la Ley 1314 de 2009 y reglamentada por los Decretos 2420 de 2015 y 2496 de 2015. (Subrayado Fuera del texto)

En consecuencia, para adelantar el trámite de renovación del reconocimiento deportivo de las ligas deportivas, se debe allegar la respectiva certificación respecto de los estados financieros, expedida por parte del Revisor Fiscal.

En los anteriores términos esperamos haber podido atender su comunicación, no sin antes anotarle que el presente pronunciamiento tiene los efectos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Finalmente, en atención al oficio de la referencia, el Ministerio del Deporte, como entidad del orden nacional, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, conforme a las funciones que le son propias, queda atenta, a resolver cualquier inquietud.

Cordial saludo,

PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES

Coordinadora GIT Deporte Aficionado de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Carlos Andrade Calderon

Archivado en:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION 2023